Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

►**B**

REGLAMENTO DELEGADO (UE) Nº 877/2013 DE LA COMISIÓN

de 27 de junio de 2013

por el que se completa el Reglamento (UE) nº 473/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre disposiciones comunes para el seguimiento y la evaluación de los proyectos de planes presupuestarios y para la corrección del déficit excesivo de los Estados miembros de la zona del euro

(DO L 244 de 13.9.2013, p. 23)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►**M1**	Reglamento Delegado (UE) 2020/1069 de la Comisión de 19 de junio de 2020	L 234	8	21.7.2020

▼B

REGLAMENTO DELEGADO (UE) Nº 877/2013 DE LA COMISIÓN

de 27 de junio de 2013

por el que se completa el Reglamento (UE) nº 473/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre disposiciones comunes para el seguimiento y la evaluación de los proyectos de planes presupuestarios y para la corrección del déficit excesivo de los Estados miembros de la zona del euro

▼M1

Artículo 1

Objeto

El presente Reglamento establece las especificaciones relativas al contenido de los informes que deben presentar los Estados miembros cuya moneda es el euro con arreglo al artículo 10, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 473/2013.

▼B

Artículo 2

Estructura y contenido del informe

1. El informe a que se hace referencia en el artículo 1 tendrá la estructura siguiente:

— saldos efectivos, evolución de la deuda, y planes presupuestarios actualizados de las administraciones públicas y de sus subsectores para el período de corrección del déficit excesivo,

— descripción y cuantificación de la estrategia presupuestaria en términos nominales y estructurales (saldo ajustado en función del ciclo, excluidas las medidas puntuales y otras medidas de carácter temporal) encaminada a corregir el déficit excesivo en el plazo establecido por el Consejo en su recomendación o advertencia más reciente formulada al amparo, respectivamente, del artículo 126, apartado 7, o del artículo 126, apartado 9, del TFUE con inclusión de información detallada relativa a las medidas presupuestarias planeadas o ya adoptadas para alcanzar estos objetivos y a sus efectos sobre el presupuesto.

2. El informe incluirá los cuadros indicados en el anexo del presente Reglamento.

▼M1

Artículo 2 bis

Estructura y contenido de los informes de los Estados miembros sometidos a una supervisión reforzada con arreglo al artículo 2, apartados 3 y 4, del Reglamento (UE) n.º 472/2013 como consecuencia de haber utilizado la Ayuda ante la Crisis Pandémica del Mecanismo Europeo de Estabilidad

1. Cuando un Estado miembro esté sometido a una supervisión reforzada únicamente como consecuencia de haber utilizado la Ayuda ante la Crisis Pandémica del Mecanismo Europeo de Estabilidad, el requisito de informar a lo largo del año con arreglo al artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 473/2013 estará relacionado con el uso de los fondos de la Ayuda ante la Crisis Pandémica para cubrir los costes directos e indirectos de la atención sanitaria, los tratamientos y la prevención derivados de la situación de pandemia de COVID-19.

▼M1

2. Los informes incluirán el cuadro que figura en el anexo II.

▼B

Artículo 3

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro de conformidad con los Tratados.

▼M1

ANEXO I

▼B

Cuadros que deben incluirse en los informes presentados con arreglo al artículo 10, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 473/2013 sobre disposiciones comunes para el seguimiento y la evaluación de los proyectos de planes presupuestarios y para la corrección del déficit excesivo de los Estados miembros de la zona del euro

Nota: En los cuadros siguientes, el año «t» corresponde al año de presentación del informe. Es obligatorio suministrar datos sobre las rúbricas indicadas en letra negrita. Debe utilizarse el marco conceptual acordado en el contexto de la Directiva 2011/85/UE del Consejo ([1]).

Cuadro 1a

Ejecución presupuestaria trimestral durante el año según la contabilidad de caja ([a]) para las administraciones públicas y sus subsectores ([b])

(en millones EUR)	Año «t» (*)			
	1er trim.	2º trim.	3er trim	4º trim.
Saldo global por subsector (6-7)				
1. **Administraciones públicas**				
2. **Administración central**				
3. **Administraciones regionales**				
4. **Administraciones locales**				
5. **Organismos de la Seguridad Social**				
Para cada subsector (indíquese cuál)				
6. **Total ingresos (entradas)**				
de los cuales (lista indicativa)				
Impuestos, de los cuales:				
Impuestos directos				
Impuestos indirectos, de los cuales:				
IVA				
Cotizaciones sociales				
Ventas				
Otros ingresos corrientes				
Ingresos de capital				
Entradas procedentes de operaciones con instrumentos financieros				
7. **Total gastos (salidas)**				
de los cuales (lista indicativa)				
Compras de bienes y servicios				
Retribuciones de los trabajadores				
Intereses				
Subvenciones				
Prestaciones sociales				

([1]) DO L 306 de 23.11.2011, p. 41.

▼B

(en millones EUR)	Año «t» (*)			
	1er trim.	2o trim.	3er trim	4o trim.
Otros gastos corrientes				
Transferencias de capital a pagar				
Gastos de capital				
Salidas procedentes de operaciones con instrumentos financieros				

(*) Deben facilitarse datos hasta el trimestre en curso incluido. Si no se dispone de datos para el trimestre en curso, facilítense los últimos datos mensuales de que se disponga, indicándose el mes a que corresponden. Para el saldo global de las administraciones públicas, facilítese la última información trimestral disponible (relativa al trimestre anterior al trimestre en curso). Se aplica la política normal en materia de garantía de calidad y revisión.

(a) Si no se dispone de datos según la contabilidad de caja, pueden proporcionarse cifras equivalentes procedentes de la contabilidad pública; especifíquese la base contable utilizada para todos los datos de este cuadro.

(b) Conforme a la información que ha de facilitarse con arreglo al artículo 3, apartado 2, de la Directiva 2011/85/UE.

Cuadro 1b

Ejecución presupuestaria trimestral durante el año y perspectivas (datos según las normas SEC no corregidos por el componente estacional) (a) para las administraciones públicas y sus subsectores

Los datos relativos a la ejecución presupuestaria facilitados en los cuadros 1a y 1b deben ser coherentes; debe comunicarse una tabla de conciliación que muestre el método utilizado para efectuar la transición entre los dos cuadros.

(en millones EUR)	Código SEC	Año «t» (*)			
		1er trim.	2o trim.	3er trim	4o trim.
Capacidad (+) o necesidad neta de financiación (–)					
1. **Administraciones públicas** (a)	S.13				
2. Administración central	S.1311				
3. Administraciones regionales	S.1312				
4. Administraciones locales	S.1313				
5. Organismos de la Seguridad Social	S.1314				
Para las administraciones públicas (datos facultativos para los subsectores)					
6. **Total ingresos** (a)	TR				
de los cuales:					
Impuestos sobre producción e importaciones	D.2				
Impuestos sobre la renta, la riqueza, etc.	D.5				
Impuestos sobre el capital	D.91				
Cotizaciones sociales	D.61				
Rentas de la propiedad	D.4				
Otros ingresos (b)					
7. **Total gastos** (a)	TE				
de los cuales:					
Retribuciones de los trabajadores	D.1				
Consumo intermedio	P.2				

▼B

(en millones EUR)	Código SEC	Año «t» (*)			
		1er trim.	2º trim.	3er trim	4º trim.
Prestaciones sociales	D.62, D.632 (c)				
Gastos de intereses	D.41				
Subvenciones	D.3				
Formación bruta de capital fijo (a)	P.51				
Transferencias de capital	D.9				
Otros gastos (d)					
8. **Deuda bruta** (e)					

(*) Deben proporcionarse datos hasta el final del año «t» en curso. Las perspectivas trimestrales no son vinculantes y se facilitan como estimaciones (posiblemente sujetas a revisión) a efectos informativos y de seguimiento.
(a) Para las administraciones públicas, las rúbricas marcadas con «(a)» deben facilitarse además en datos corregidos por las variaciones estacionales; si las autoridades nacionales no pueden facilitarlo, el ajuste estacional lo realizará Eurostat en colaboración con el Estado miembro considerado.
(b) P.11 + P.12 + P.131 + D.39rec + D.7rec + D.9rec (distintos de D.91rec).
(c) Según SEC-95: D6311_D63121_D63131pay; según SEC-2010: D632pay.
(d) D.29pay + D.4pay (distintos de D.41pay) + D.5pay + D.7pay + P.52 + P.53 + K.2 + D.8.
(e) Tal como se define en el Reglamento (CE) nº 479/2009 del Consejo (DO L 145 de 10.6.2009, p. 1).

Cuadro 1c

Objetivos presupuestarios anuales, según las normas SEC, para las administraciones públicas y sus subsectores

	Código SEC	Año «t-1»	Año «t»	Año «t + …» (*)
Capacidad (+) o necesidad (–) neta de financiación por subsector (% del PIB)				
1. **Administraciones públicas**	S.13			
2. **Administración central**	S.1311			
3. **Administraciones regionales**	S.1312			
4. **Administraciones locales**	S.1313			
5. **Organismos de la Seguridad Social**	S.1314			
Administraciones públicas (S.13) (% del PIB)				
6. **Total ingresos**	TR			
7. **Total gastos**	TE			
8. **Gastos de intereses**	D.41			
9. **Saldo primario** (a)				
10. **Medidas puntuales y otras medidas de carácter temporal** (b)				
		Tasa de variación	Tasa de variación	Tasa de variación
11. **Crecimiento del PIB real**				
12. **Crecimiento del PIB potencial**				
Componentes:				
— trabajo				

▼B

	Código SEC	Año «t-1»	Año «t»	Año «t + …» (*)
— capital				
— productividad global de los factores				
		(% del PIB potencial)	(% del PIB potencial)	(% del PIB potencial)
13. **Brecha de producción**				
14. **Componente presupuestario cíclico**				
15. **Saldo presupuestario ajustado en función del ciclo (1 – 14)**				
14. **Saldo primario ajustado en función del ciclo (13 + 6)**				
15. **Saldo estructural (13 – 10)**				

(*) A raíz de la petición de la Comisión de aplicar las exigencias de información establecidas en el artículo 10, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 473/2013, los informes tienen como punto de partida el año de inicio del procedimiento de déficit excesivo de conformidad con el artículo 126, apartado 6, del TFUE y abarcan hasta la fecha prevista para la corrección del déficit excesivo, conforme al plazo fijado por el Consejo en su recomendación formulada al amparo del artículo 126, apartado 7, del TFUE o en su advertencia formulada en virtud del artículo 126, apartado 9, del TFUE.

([a]) El saldo primario se obtiene como la suma de B.9 (rúbrica 8) y D.41 (rúbrica 9).

([b]) Un signo más (+) indica medidas que reducen el déficit.

Cuadro 2

Objetivos de gastos e ingresos de las administraciones públicas (S.13) de conformidad con las normas SEC

% del PIB	Código SEC	Año «t-1»	Año «t»	Año «t + 1»	Año «t + …» (*)
1. **Objetivo de ingresos totales** ([o]) (= cuadro 1c. 6)	TR				
de los cuales:					
1.1. **Impuestos sobre producción e importaciones**	D.2				
1.2. **Impuestos sobre la renta, la riqueza, etc.**	D.5				
1.3. **Impuestos sobre el capital**	D.91				
1.4. **Cotizaciones sociales**	D.61				
1.5. **Rentas de la propiedad**	D.4				
1.6. **Otros ingresos** ([a])					
(p.m.) Presión fiscal (D.2 + D.5 + D.61 + D.91-D.995) ([b])					
2. **Objetivo de gastos totales** (= cuadro 1c.7)	TE ([c])				
de los cuales:					
2.1. **Retribuciones de los trabajadores**	D.1				
2.2. **Consumo intermedio**	P.2				
2.3. **Prestaciones sociales**	D.62, D.6311, D.63121, D.63131 ([f])				
de los cuales: Prestaciones de desempleo ([d])					
2.4. **Gastos de intereses**	D.41				

▼B

% del PIB	Código SEC	Año «t-1»	Año «t»	Año «t + 1»	Año «t + …» (*)
2.5. **Subvenciones**	D.3				
2.6. **Formación bruta de capital fijo**	P.51				
2.7. **Transferencias de capital**	D.9				
2.8. **Otros gastos** (c)					

(*) A raíz de la petición de la Comisión de aplicar las exigencias de información establecidas en el artículo 10, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 473/2013, los informes tienen como punto de partida el año de inicio del procedimiento de déficit excesivo de conformidad con el artículo 126, apartado 6, del TFUE y abarcan hasta la fecha prevista para la corrección del déficit excesivo, conforme al plazo fijado por el Consejo en su recomendación formulada al amparo del artículo 126, apartado 7, del TFUE o en su advertencia formulada en virtud del artículo 126, apartado 9, del TFUE.
(a) P.11 + P.12 + P.131 + D.39rec + D.7rec + D.9rec (distintos de D.91rec).
(b) Incluidos los impuestos recaudados por la UE y, en su caso, un ajuste para tener en cuenta las cotizaciones sociales y los impuestos no recaudados (D.995).
(c) TR − TE = B.9.
(d) Se incluyen las prestaciones en efectivo (D.621 y D.624) y las prestaciones en especie (D.631).
(e) D.29 + D.4 (distintos de D.41) + D.5 + D.7 + P.52 + P.53 + K.2 + D.8.
(f) Según SEC 2010: D.62, D.632.

Cuadro 3a

Medidas presupuestarias de gastos e ingresos adoptadas y previstas por las administraciones públicas y sus subsectores para alcanzar los objetivos presentados en el cuadro 2

Lista de medidas	Descripción detallada (b)	Objetivo (gastos/ingresos) Código SEC	Principio contable (c)	Estado de avance de la adopción	Efectos presupuestarios esperados de las medidas adoptadas y previstas (a) — Incidencia presupuestaria adicional por año (millones EUR)					
						t-1	t	t + 1	t + 2	t + (*)
					TOTAL					

(*) Año en el que se prevé la corrección del déficit excesivo, de conformidad con el plazo fijado en la recomendación formulada por el Consejo en virtud del artículo 126, apartado 7, del TFUE o en la advertencia formulada con arreglo al artículo 126, apartado 9, del TFUE.
(a) Únicamente deberá informarse de las medidas anunciadas suficientemente detalladas y creíbles.
(b) Indicando el subsector en el que se toma la medida.
(c) Por defecto, la incidencia de las medidas se notificará siguiendo una contabilidad de devengo; si ello no es posible y los datos se basan en la contabilidad de caja, deberá indicarse explícitamente este punto. Los efectos deben contabilizarse en forma de diferencia respecto de la previsión de referencia del año anterior, y no en valor absoluto. Las medidas permanentes simples deberán contabilizarse con un efecto de +/- X en el año o años en el que se introducen y con un efecto nulo en los otros casos (los efectos globales sobre el nivel de ingresos o gastos no deben anularse). Si los efectos de una medida varían con el tiempo, únicamente deberá indicarse en el cuadro el efecto adicional. Por su naturaleza, las medidas puntuales siempre deben contabilizarse con un efecto de +/-X en el año de primera incidencia sobre el presupuesto y de -/+ X en el año siguiente, esto es, el efecto global sobre el nivel de ingresos o de gastos en dos años consecutivos debe ser igual a cero.

Cuadro 3b

Notificación trimestral durante el año de los efectos presupuestarios de las medidas presentadas en el cuadro 3a

Lista de medidas (a)	Notificación durante el año de las medidas que tienen efectos sobre el año «t» (elegir una de las alternativas que figuran a continuación) (b)					Efecto presupuestario anual esperado para el año «t» (millones EUR) (= cuadro 3a)
	Efectos presupuestarios constatados por trimestre (millones EUR) (c)				Efectos presupuestarios acumulados constatados desde el inicio del año (millones EUR)	
	1er trim.	2º trim.-	3er trim.	4º trim.-		

▼B

Lista de medidas [a]	Notificación durante el año de las medidas que tienen efectos sobre el año «t» (elegir una de las alternativas que figuran a continuación) [b]					Efecto presupuestario anual esperado para el año «t» (millones EUR) (= cuadro 3a)
	Efectos presupuestarios constatados por trimestre (millones EUR) [c]				Efectos presupuestarios acumulados constatados desde el inicio del año (millones EUR)	
	1er trim.	2º trim.-	3er trim.	4º trim.-		
TOTAL						

[a] Elegir entre las medidas indicadas en el cuadro 3a aquellas que tienen efectos presupuestarios durante el año «t».
[b] Es obligatorio rellenar una de las dos columnas que figuran a continuación: datos trimestrales (estimaciones sometidas posiblemente a revisión), al menos hasta el trimestre en curso, y/o suma de los efectos presupuestarios constatados hasta la fecha.
[c] Indicar para cada trimestre si los datos comunicados corresponden a los observados; deben facilitarse datos hasta el trimestre en curso incluido.

Cuadro 4

Evolución de la deuda de las administraciones públicas (S.13) y perspectivas

		Año «t-1»	Año «t»	Año «t + …» (*)
	Código SEC	% del PIB	% del PIB	% del PIB
1. **Deuda bruta** [a] (= cuadro 1b.8 para las administraciones públicas)				
2. **Variación del ratio de deuda bruta**				
Contribuciones a las variaciones de la deuda bruta				
3. **Saldo primario** (= cuadro 1c. 9)				
4. **Gastos de intereses** (= cuadro 1c.8)	D.41			
5. **Ajuste stock-flujo**				
de los cuales:				
— Diferencias entre las cifras según la contabilidad de caja y según la contabilidad de devengo [b]				
— Acumulación neta de activos financieros [c]				
de los cuales:				
— Ingresos procedentes de privatizaciones				
— Efectos de valoración y otros [d],				
(p.m.) Tipo de interés implícito de la deuda (%) [c]				
Otras variables pertinentes				
6. Activos financieros líquidos [f]				
7. Deuda financiera neta $(7 = 1 - 6)$				
8. Amortización de la deuda (obligaciones existentes) desde el inicio del año anterior				
9. Porcentaje de deuda denominada en divisas				

▼B

		Año «t-1»	Año «t»	Año «t + …» (*)
	Código SEC	% del PIB	% del PIB	% del PIB
10. Periodo medio de vencimiento (años)				
11. **Crecimiento del PIB real (%)** (= cuadro 1c, línea 11)				

(*) A raíz de la petición de la Comisión de aplicar las exigencias de información establecidas en el artículo 10, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 473/2013, los informes tienen como punto de partida el año de inicio del procedimiento de déficit excesivo de conformidad con el artículo 126, apartado 6, del TFUE y abarcan hasta la fecha prevista para la corrección del déficit excesivo, conforme al plazo fijado por el Consejo en su recomendación formulada al amparo del artículo 126, apartado 7, del TFUE o en su advertencia formulada en virtud del artículo 126, apartado 9, del TFUE.

([a]) Según se define en el Reglamento (CE) nº 479/2009.

([b]) Puede hacerse una distinción entre las diferencias en materia de gastos de intereses y otros gastos e ingresos, cuando ello sea pertinente o cuando el ratio deuda/PIB se sitúe por encima del valor de referencia.

([c]) Puede hacerse una distinción entre los activos líquidos (en divisas), las obligaciones estatales, los activos sobre terceros países, las empresas públicas y la diferencia entre los activos cotizados y los activos no cotizados, cuando ello sea pertinente o cuando el ratio deuda/PIB se sitúe por encima del valor de referencia.

([d]) Puede hacerse una distinción entre las variaciones debidas a las fluctuaciones del tipo de cambio y las operaciones en el mercado secundario, cuando ello sea pertinente o cuando el ratio deuda/PIB se sitúe por encima del valor de referencia.

([e]) Valor estimado dividiendo los gastos de intereses por el nivel de deuda del año anterior.

([f]) Los activos líquidos se definen aquí como AF.1, AF.2, AF.3 (valor consolidado para las administraciones públicas, tras la compensación de las posiciones financieras existentes entre organismos públicos), A.F511, AF.52 (únicamente en caso de cotización en bolsa).

▼M1

ANEXO II

Cuadro que se remitirá con periodicidad trimestral

Costes derivados de la pandemia de COVID-19

	Año 2020				**Año 2021** (*)			
en millones EUR *Serie cronológica de datos reales a fecha final del trimestre del informe correspondiente que debe presentarse*	**T1**	**T2**	**T3**	**T4**	**T1**	**T2**	**T3**	**T4**
Costes de atención sanitaria, tratamiento y prevención directamente relacionados con la pandemia de COVID-19								
[Partida]								
[Otras partidas necesarias] (**)								
Parte del gasto público total de atención sanitaria que se considera directa o indirectamente destinado a hacer frente a la repercusión de la COVID-19 en el sistema sanitario (***)								
[Partida]								
[Otras partidas necesarias] (**)								
Otros costes indirectos de atención sanitaria, tratamiento y prevención derivados de la crisis de la COVID-19.								
[Partida]								
[Otras partidas necesarias] (**)								

(*) El último año del período de disponibilidad o de un posible desembolso de la Ayuda ante la Crisis Pandémica (si esta última fecha es anterior) es también el último año del que se debe presentar información, a menos que el Estado miembro no haya utilizado aún todos los fondos obtenidos.

(**) Las partidas y las subpartidas, según proceda, se acompañarán de las explicaciones pertinentes que permitan a la Comisión realizar una evaluación significativa.

(***) Puede incluir, entre otras cosas, el gasto hospitalario; el tratamiento y la rehabilitación, el tratamiento y la rehabilitación ambulatorios, el diagnóstico, los productos farmacéuticos, los cuidados preventivos, las administraciones sanitarias y los cuidados de larga duración relacionados con la salud.